

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 366

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{os} 000564, 1576, 1846, 1362, 381, 873, 660, 773 y 785 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{os} 398, 454, 461, 474, 476, 489, 503, 532 y 611 respectivamente, que negaron los siguientes signos:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	1993-000886	ASPEN	21 INT	COMPAÑÍA VENEZOLANA DE CERAMICA, C.A. V.E.
2	1993-000897	ASPEN	7	COMPAÑÍA VENEZOLANA DE CERAMICA, C.A. V.E.
3	2001-003877	PINTA EXPRESS	35 INT	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
4	2000-003872	VERIZON	38 INT	VERIZON TRADEMARK SERVICES LLC
5	2004-008837	PIEL INTIMA DE LUXE	25	LAS VEGAS INTERNACIONAL, S.A.
6	2003-014020	ERGOVIT	1 INT	ISAGRO S.P.A.
7	2003-014103	LIBRESSE NATURAL	5	ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG
8	2007-005639	DISEÑO	35	BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A.
9	2007-005640	DISEÑO	36	BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL, C.A.
10	2008-000632	FIEBRE	30 INT	UNILEVER IP HOLDINGS B.V.
11	2007-000080	LA ROTISSERIE	43	ALIMENTOS 5 JUPITER PROSPERIDAD, C.A.
12	2017-018257	CLEARTEX	3 INT	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
13	2017-018258	CLEARTEX	19 INT	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
14	2017-018270	CLEARTEX	1 INT	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
15	2019-003382	PRISCA	30 INT	SILVERBUILT C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
16	2017-018650	CURATEX	1 INT	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
17	2017-019990	IMPERTOP 80	16 INT	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
18	2017-016614	FLEXCELL	1 INT	TECNOCONCRET, C.A.
19	2017-019559	IMPERTOP	19 INT	C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS
20	1999-006851	GALAXY	12 INT	YOKOHAMA OFF-HIGHWAY TIRES AMERICA, INC

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el Recurso de Reconsideración fue consignado en esta Oficina Registral fuera del lapso legalmente establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que expresamente dispone:

Artículo 94:

“El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dicto.”

De la norma transcrita se desprende que el Recurrente tenía 15 días, para interponer el Recurso de Reconsideración contra la Resolución impugnada, y siendo que el mismo fue consignado posterior al lapso establecido, quedando en evidencia la extemporaneidad del recurso.

ACUERDA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 86, y 49 numeral 6 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **INADMISIBLE** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- Se mantienen firmes las Resoluciones N^{ros} 000564, 1576, 1846, 1362, 381, 873, 660, 738, 773 y 785, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 398, 454, 461, 474, 476, 489, 503, 532, 553 y 611 respectivamente, que negaron las solicitudes de registro de los signos por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo del asunto, en consecuencia, continúan **NEGADOS** los signos antes mencionados.
- 3.- Se **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley orgánica de

Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/ABB.